



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000004

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, el Diputado **Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparece ante esta Soberanía para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 25 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, en materia de difusión voluntaria del turismo comunitario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Incorporar una acción concreta de promoción de experiencias y servicios turísticos comunitarios, a petición de las comunidades u organizaciones responsables, en los canales institucionales ya existentes; asegurar el carácter voluntario de la difusión y el respeto de la identidad cultural y los derechos sobre el patrimonio comunitario; vincular esta acción con el Programa Operativo Anual de Turismo sin crear un registro obligatorio, una certificación ni un nuevo órgano público.

2. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Las comunidades rurales, ejidales y otras organizaciones locales generan experiencias turísticas asociadas con el paisaje, las tradiciones, la gastronomía y las actividades productivas de su territorio. La promoción de estas experiencias puede ampliar sus oportunidades de difusión, siempre que las propias comunidades decidan participar y conserven el control sobre la información y las expresiones culturales que desean compartir.

El 26 de enero de 2026 se registró una iniciativa del propio promovente para adicionar la fracción XXIV Sexies al artículo 3 y un artículo 25 Bis de la Ley de Turismo estatal, relativa al reconocimiento y fomento general del turismo comunitario. El presente proyecto no reproduce esa definición ni su régimen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

general de fomento: se limita a precisar una actuación de promoción institucional de carácter voluntario dentro de la programación operativa anual.

3. CONTEXTO INTERNACIONAL

La Agenda 2030 contempla, en su meta 8.9, el impulso a políticas de turismo sostenible que generen empleo y promuevan la cultura y los productos locales. Para estos propósitos resulta relevante que las iniciativas comunitarias cuenten con oportunidades de difusión apropiadas y respetuosas de su identidad.

4. CONTEXTO NACIONAL

El Decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2026 declaró de interés público al turismo comunitario y reconoció la participación activa de las comunidades en la generación, gestión y promoción de actividades turísticas. La presente propuesta estatal es complementaria: no establece una definición distinta ni modifica las competencias federales.

5. CONTEXTO ESTATAL

Tamaulipas reúne destinos costeros, rurales, serranos y culturales en los que pueden desarrollarse experiencias comunitarias. La información turística oficial puede ofrecer mayor visibilidad a iniciativas locales que expresamente soliciten su difusión, sin imponerles esquemas de certificación ni obligaciones de registro adicionales.

6. CONTEXTO POLÍTICO-INSTITUCIONAL

El artículo 25 de la Ley de Turismo estatal establece un Programa Operativo Anual que define acciones concretas para el cumplimiento del Programa turístico. Incorporar la difusión voluntaria como una actividad dentro de las acciones de promoción existentes permite orientar la actuación institucional sin alterar la distribución de competencias.

7. CONTEXTO TÉCNICO

La propuesta adiciona únicamente un numeral 3 al artículo 25; mantiene los numerales 1 y 2 e identifica canales institucionales ya disponibles. La participación de comunidades y organizaciones es voluntaria. La inclusión de información no constituye, por sí misma, licencia, autorización, certificación, recomendación comercial ni garantía de calidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

8. CONTEXTO SOCIAL

La visibilidad de experiencias comunitarias puede facilitar que visitantes potenciales conozcan propuestas impulsadas por sus habitantes, bajo condiciones de respeto a su patrimonio, identidad y decisiones colectivas. El beneficio dependerá de la voluntad de participación, de las capacidades institucionales y de las disposiciones aplicables.

ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

ODS 8, Trabajo decente y crecimiento económico: apoyo a la promoción de actividades turísticas sostenibles y productos locales. ODS 11, Ciudades y comunidades sostenibles: valoración del patrimonio cultural y natural. ODS 12, Producción y consumo responsables: difusión de experiencias compatibles con criterios de sostenibilidad.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 25; Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 64, fracción I; Ley General de Turismo; Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, en particular su artículo 25; Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b); Decreto federal por el que se declara de interés público al Turismo Comunitario, publicado el 23 de marzo de 2026.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El artículo 25 vigente, en el texto oficial recuperado, contiene dos numerales sobre el Programa Operativo Anual y la posibilidad de programas regionales o subregionales. La nueva disposición detalla una acción de promoción comunitaria voluntaria, sin pretender que la Secretaría sustituya a las personas titulares de los proyectos ni comprometa apoyos económicos automáticos. La compilación de la ley reporta una reforma del 6 de julio de 2026, cuya concordancia integral deberá ratificarse antes de presentar la iniciativa.



CONCLUSIONES

La adición propuesta no reedita la definición de turismo comunitario pendiente de dictamen desde enero de 2026. Su alcance es concreto y administrativo: facilitar, cuando exista solicitud de las comunidades, la divulgación de información turística mediante las acciones y canales oficiales de promoción disponibles. Se respetan los derechos colectivos y los requisitos legales aplicables.

CUADRO COMPARATIVO — DICE / DEBE DECIR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 25. 1. La Secretaría deberá implementar un Programa Operativo Anual que defina las acciones concretas que permitan el cumplimiento del Programa. 2. Lo anterior, sin demérito de proponer al Gobernador los programas regionales y en su caso, subregionales en términos de las zonas prioritarias o estratégicas del sector. (Sin correlativo).	ARTÍCULO 25. 1. La Secretaría deberá implementar un Programa Operativo Anual que defina las acciones concretas que permitan el cumplimiento del Programa. 2. Lo anterior, sin demérito de proponer al Gobernador los programas regionales y en su caso, subregionales en términos de las zonas prioritarias o estratégicas del sector. 3. La Secretaría procurará incorporar, dentro de las acciones de promoción previstas en el Programa Operativo Anual y mediante sus canales institucionales existentes, información sobre experiencias y servicios de turismo comunitario que las propias comunidades u organizaciones responsables soliciten difundir, respetando su participación voluntaria, identidad cultural y derechos sobre su patrimonio, conforme a las disposiciones aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un numeral 3 al artículo 25 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.

1. La Secretaría deberá implementar un Programa Operativo Anual que defina las acciones concretas que permitan el cumplimiento del Programa.
2. Lo anterior, sin demérito de proponer al Gobernador los programas regionales y en su caso, subregionales en términos de las zonas prioritarias o estratégicas del sector.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

3. La Secretaría procurará incorporar, dentro de las acciones de promoción previstas en el Programa Operativo Anual y mediante sus canales institucionales existentes, información sobre experiencias y servicios de turismo comunitario que las propias comunidades u organizaciones responsables soliciten difundir, respetando su participación voluntaria, identidad cultural y derechos sobre su patrimonio, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a lo 20 dias del mes de Octubre de 2026.

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA